



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO Y EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00039-00

DEMANDANTE: GRUPO MERCANTIL DEL CARIBE S.A.S.

DEMANDADOS: GRUPO DE INVERSIONES GH S.A.S., LAIBY LILIANA GUERRA OROZCO Y CARLOS ERASMO GUERRA SCHEMEL

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisión del libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda emerge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se plantean pretensiones ejecutivas junto con la restitución de inmueble arrendado, no siendo esas súplicas acumulables, porque las declarativas son de mayor y las ejecutivas de mínima cuantía, lo que implica que son distintos los jueces competentes para conocerlas y se tramitan por cuerdas procesales diversas, no observándose el artículo 88 del Código General del Proceso, de tal suerte que esa falencia entraña que se desacate el numeral 3° del artículo 90 del C. G. P.

Así las cosas, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que el demandante subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente DEMANDA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane, por los motivos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Téngase al abogado JUAN MANUEL CERPA RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA